

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informo de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. José Vazquez Macias, Alcalde de San Bartolomé de la Torre, por detencion de un vecino, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Huelva pidió al Gobernador de la misma provincia autorizacion para procesar á D. José Vazquez Macias, Alcalde de San Bartolomé de la Torre:

Resulta que Bartolomé Ponce Macias acudió al Juzgado querrelándose contra el citado Alcalde por haberle tenido este preso dos dias y medio en la cárcel de dicha villa con motivo de cierta queja producida á su autoridad por un convecino, relativa á que el denunciante tenia colocada alguna paja en una habitacion de su casa próxima al punto en que se encendia fuego:

Que recibidas declaraciones á los testigos citados por el denunciante, manifestaron unánimemente la certeza de aquel hecho:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador hallarse procediendo contra el citado Alcalde por detencion arbitraria en la persona de Ponce, cuyo hecho calificó como ajeno de sus funciones administrativas:

Que en tal estado recurrió al Gobernador el expresado Alcalde manifestándole que el Juzgado le habia recibido cierta declaracion en la causa que le seguia por un hecho en el que procedió gubernativamente y en virtud de las facultades que le conferia la ley de Ayuntamientos y Real decreto de 48 de Mayo de 1853, ofreciendo remitirle el expediente gubernativo que instruyó sobre aquel hecho, como en efecto lo hizo, y del cual aparece que en 6 de Julio de 1859 se presentó al Alcalde María Josefa Fera Moron diciéndole, entre otras cosas referentes á un juicio que celebró con el citado Ponce sobre particion de una casa de la propiedad de ámbos, que este habia convertido en pajar uno de los cuartos dormitorio de dicha casa próximo al cual encendia fuego, por lo que estaba expuesto á que se incendiase, no solo aquella casa, sino las contiguas, razon por la que esperaba que adoptase las medidas convenientes:

Que el Alcalde hizo comparecer al Ponce; y despues de enterarse que era cierta la queja dada por la Maria, le previno que en el término de tres dias quitase la paja del sitio en que se encontraba, cominándole con la multa de 60 rs. si no lo verificaba:

Que trascurrido hasta el 5 de Agosto siguiente sin que Ponce hubiese cumplido aquella orden, fué citado de nuevo ante el Alcalde, quien le impuso y exigió dicha multa en el papel correspondiente; pero como no quisiese pagarla, se dió orden al alguacil para que la hiciese efectiva por los medios legales:

Que no habiendo encontrado el alguacil bienes algunos que embargar á Ponce, lo puso en conocimiento del Alcalde, quien en 5 de Agosto dispuso que aquel sufriera tres dias de arresto en sustitucion de la multa:

Que con vista de tales antecedentes creyó el Gobernador que el caso exigia su autorizacion, y requirió al Juez para que con suspension del procedimiento llenase aquella formalidad:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, dictó auto en sentido de ser necesaria dicha autorizacion, el cual fué confirmado por la Audiencia; y en su virtud la solicitó el Gobernador, quien la negó, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 73 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1843, que entre otras atribuciones confiere á los Alcaldes las de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la propiedad con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores en donde no hubiere delegado del Gobierno para dicho objeto:

Visto el art. 75 de la misma ley, que faculta á los Alcaldes para que puedan imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos:

Visto el art. 486 del Código penal, que castiga con la multa de 5 á 45 duros á los que infringieren las disposiciones de la Autoridad sobre la custodia de materias inflamables:

Visto el art. 504 del mismo Código, que establece que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro de que deban responder; y el 503, que establece que las disposiciones del libro 3.º sobre faltas no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los agentes de la Administracion por la citada ley de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845:

Vistas las disposiciones primera y cuarta del Real decreto de 48 de Mayo de 1853, por las que se manda que las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa podian ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien está encomendada su reprobacion, y que los Alcaldes pueden imponer la pena de arresto gubernativamente por sustitucion y aprisionamiento de la multa, con sujecion á lo prevenido en el citado art. 504 del Código, en los casos en que los multados sean insolventes, y no pudiendo exceder de 15 dias el tiempo de arresto:

Considerando que D. José Vazquez Macias, Alcalde de San Bartolomé de la Torre, procedió en el asunto que motivó la queja producida por María Josefa Fera Moron contra el referido Ponce y arresto de este en virtud de las atribuciones que le estaban concedidas por los artículos 73 y 75 de la ley de Ayuntamientos, y en estricta observancia á lo prevenido en las disposiciones del Código penal y Real decreto de 48 de Mayo de 1853 de que se deja hecho mérito;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Remitido á informo de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia de Andújar para procesar á D. Fernando Guillaumen, Alcalde de la cárcel del partido, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Andújar considera innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Jaen pretende le reclame para procesar al Alcalde de la cárcel de Andújar D. Fernando Guillaumen:

Resulta que este funcionario exigió algunas cantidades de dinero á presos puestos bajo su custodia por un sargento de Guardia civil, ofreciéndoles conseguir su libertad cuando sabia que esta iba á serles concedida por el mismo sargento, que obraba, segun parece, por comision del Gobernador de la provincia:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, procedió contra el Alcalde libremente sin más que dar cuenta al Gobernador, porque estimó que el delito cometido, que califica de esta simple, es independiente de las funciones administrativas propias de dichos funcionarios:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose con el Consejo provincial en que cualquiera que sea la calificacion que se haga del abuso del Alcalde no puede prescindirse de la indole especial de las funciones que desempeñaba, y de que sin ellas no hubiese podido ofrecer la libertad á los presos:

Visto el art. 450 del Código penal vigente, que determina las penas en que incurre el que defraudare á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante:

Considerando:

1.º Que el Juzgado ha tenido presente tan solo hasta ahora este artículo del Código, sin que aparezca de los autos que haga mérito para la aplicacion de ninguno de los que especialmente se refieren á los funcionarios de la clase del que ha dado lugar á la instruccion de este expediente:

2.º Que en efecto el abuso cometido es independiente de las funciones propias del Alcalde, puesto que no trató de dar libertad á los presos faltando á sus deberes, sino que supuso que tenia influencia bastante para conseguir la sultura cuando sabia que estaba acordada, exigiendo determinada cantidad á los presos y cometiendo así la defraudacion de que habla el artículo citado del Código penal;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de la cárcel de Andújar D. Fernando Guillaumen.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informo de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Juan Bisco y Belando, Alcalde pedáneo de las Herrerías, por suponerle abusos cometidos en el desempeño de su cargo, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de las Herrerías D. Juan Bisco y Belando:

Resulta que este funcionario, como Presidente de una sociedad de minas, previno á uno de los concurrentes en el acto de celebrarse junta que se retirase, porque habiendo caducado las acciones que tenia no podia formar parte de dicha sociedad:

Que como el individuo aludido se resistiera y se promoviese un altercado con palabras destempladas, anunció el Presidente que se desprendia de este carácter, y como Alcalde pedáneo ordenaba al concurrente causa del conflicto, enseñándole el baston signado de Autoridad, que saliese del local donde la junta se celebraba, sin perjuicio de que hiciese, ante Tribunal competente las reclamaciones que estimase procedentes:

Que denunciado este hecho, el Juez de primera instancia de Cartagena procedió libremente contra el Alcalde pedáneo, entendiendo que cometió abuso de Autoridad; y requerido por el Gobernador de la provincia, y revocado su primer auto por la Audiencia del territorio, pidió despues la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador, conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que el pedáneo no hizo otra cosa que adoptar una medida de orden público en uso de sus atribuciones:

Visto el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, segun el que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado especial del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:

1.º Que la Autoridad judicial no ha determinado en este caso en qué hace consistir el abuso de Autoridad del pedáneo, ni qué artículo del Código es-

tima aplicable; y por otra parte, de las mismas declaraciones del querrelante y de los testigos que presentó se deduce que hubo resistencia á las órdenes del Presidente de la junta, y que produciendo esta resistencia contestaciones más ó ménos acaloradas se hizo necesaria la intervencion de la Autoridad para que la reunion pudiese continuar en sus deliberaciones:

2.º Que esta intervencion no limitó en manera alguna la facultad que el agraviado tiene de reclamar como y donde crea conveniente en pro de su derecho á formar parte de la sociedad, y la disposicion de hacerle salir del local fué simplemente una medida de orden público que el pedáneo creyó llegado el caso de tomar, haciendo uso de las facultades discrecionales que le confiere el artículo citado;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Murcia.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

El Cónsul general de España en Trípoli ha remitido á esta primera Secretaria de Estado la siguiente lista, que expresa los nombres y cantidades por que se han suscritos en el Consulado de su cargo, en favor de los heridos del ejército de Africa, los españoles residentes en dicho punto, poniendo á disposicion del Gobierno de S. M. la suma de 4.900 rs., importe de dicha suscripcion.

REALES VELLON.

Table listing names and amounts of subscribers for the African war relief fund.

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los citados individuos, y que la expresada suma se entregue en el Ministerio de la Guerra por el Ordenador general de Pagos de esta primera Secretaria.

MINISTERIO DE MARINA.

RELACION de los pretendientes á plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval militar, á quienes por Real orden de esta fecha se ha dignado S. M. conceder autorizacion para concurrir á las oposiciones que han de verificarse en dicho establecimiento el dia 2 de Julio del corriente año.

- List of names of candidates for naval officer positions, including D. Ernesto Avevila y Soler, D. Domingo Lizaur y Carl, etc.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de D. José Lopez Murcia, de los puentes de Cabezacana rina, como concurrente, demandante; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 13 de Diciembre de 1857, por la que se denegó á Murcia y consortes el abono de 227.619 rs. que reclamaban por indemnizacion de las pérdidas que sostienen haber sufrido con la rescision del contrato:

Visto el contrato que en 30 de Noviembre de 1855 celebró el Ingeniero D. Juan Rivera con D. José Lopez Murcia, obligándose este á ejecutar varias obras en el puente acueducto de Colmenarejo bajo ciertas condiciones; y entre ellas las siguientes:

Veinte. «Si el destajista no emplease la actividad necesaria á juicio del Ingeniero para la pronta terminacion de las obras, se rescindiría este contrato, devolviéndole la fianza.»

Artículo adicional. «El Ingeniero podrá rescindir este contrato en cualquier ocasion y cuando por cualquier motivo tuviere por conveniente, haciéndose en este caso al destajista la correspondiente liquidacion.»

Visto el escrito en que Murcia, Benet y Marina expresan que se habian asociado para construir el acueducto de Colmenarejo, y que tambien tomaron á su cargo el de Cabezacana bajo el mismo precio y con las mismas condiciones que las estipuladas en aquel contrato, exceptuando el artículo adicional.

Vista la comunicacion que en 25 de Marzo de 1856 pasó el Ingeniero á Benet y compañía expresando que, atendida la imposibilidad en que se encontraban de ejecutar ámbas obras á la vez con la rapidez indispensable, habia decidido que desde luego continuasen única y exclusivamente con las de Colmenarejo:

Vista la que dirigió en 24 de Junio del mismo año á Lopez Murcia, en la que manifiesta que en atencion al acuerdo en que se hallaban las de Colmenarejo, de acuerdo con el Director facultativo y económico, y conforme al art. 20, habian dispuesto rescindir el contrato, significando estaba satisfecho de su probidad y esfuerzos, si bien los conceptuaba insuficientes para llevarlas á cabo en el breve plazo señalado para terminar todos los trabajos del canal:

Vista la liquidacion que en 17 de Diciembre de 1856 hizo Murcia con la Direccion respecto á las obras ejecutadas en el puente de Colmenarejo, y la nota puesta á su final expresando estar conforme con el resultado de la operacion, en la que se habian atendido todas sus reclamaciones:

Vistos los informes que en 14 de Enero y 28 de Marzo de 1857 dió el Director facultativo y económico del canal, en los que expresa que por el estado de los trabajos, y por los medios que los destajistas emplearon, se convino de que para dar á la obra el impulso necesario era forzoso encomendarla á persona más inteligente, y que este fué el motivo de haber rescindido el ajuste; que los nuevos destajistas adelantaron considerablemente los trabajos; que en cuanto á las indemnizaciones, se les habian otorgado todas las posibles en conformidad á las condiciones del contrato, y que en la liquidacion habia declarado Murcia no le quedaba que hacer reclamacion alguna, por lo que conceptuaba debia desatenderse la que ahora dirige:

Visto el escrito que Lopez Murcia por sí y á nombre de sus consocios presentó al Ministerio en 29 de Abril de 1857, en el que expuso que la Direccion facultativa habia tardado en hacerles entrega de la memoria y plantilla para la saca y corte de la piedra; que esta dilacion dió causa á que sobreviniese el invierno de 1856, y con él las abundantes lluvias; que en aquella época se pusieron impracticables los caminos, por lo que se encontraron imposibilitados de hacer la conduccion de los materiales; que la escasez de operarios y la subida de los jornales, disminuidas entre otras causas del clima terciario del lugar de las obras, agravaron la situacion; que entónces fué cuando se les rescindió indebidamente el contrato; y acompañando una relacion de gastos que importaba 519.542 rs., y otra de ingresos de 291.923, que constituia una diferencia á su favor de 227.619, reclamaron se comunicasen las correspondientes órdenes al Consejo de Administracion del canal para que les abonase esa suma por rescaramiento de los perjuicios causados:

Vista la Real orden de 15 de Diciembre de 1857, de conformidad con lo informado por el Consejo de Administracion y por la Seccion de Fomento y Gobernacion del Consejo Real, en la que se denegó á Lopez Murcia el abono de dicha cantidad:

Vista la demanda que en 12 de Marzo de 1858 presentó el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora á nombre de D. José Lopez Murcia, D. Jaime Benet y D. Juan Marina, como contratistas de los puentes de Cabezacana y Colmenarejo, en la que pretenden se revoque la mencionada Real orden y se les abone desde luego y en metálico por el Consejo de Administracion los 227.619 rs., con más los gastos y costas que este requiere las causas:

Visto el escrito de mi Fiscal de 3 de Junio, en que solicitó que el Consejo se declarase incompetente; y si á ello no hubiese lugar, desestimase la demanda en todas sus partes confirmando la referida Real orden:

Visto el que presentaron los demandantes en 15 del mismo Julio, en el que sostuvieron la competencia, y por un otrosí pretendieron se recibiese el pleito á prueba:

Visto mi Real decreto de 10 de Diciembre desestimando la excepcion de incompetencia propuesta por mi Fiscal, y mandando siguiese la sustanciacion segun su estado:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 4.º de Febrero próximo pasado, en que se dispuso no haber lugar á la prueba pedida en el otrosí de 15 de Julio, sin perjuicio de lo que el Consejo tuviere á bien resolver á su tiempo:

Visto el escrito que en 45 de Febrero de 1860 presentó el Licenciado Aguado y Mora, en que solicitó se repusiera el auto anterior, y se mandara recibir el pleito á prueba por un término que fuese bastante; y la providencia de 28 del mismo mes, en que, previa audiencia de mi Fiscal, no se dió lugar á dicha reposicion:

Considerando que Lopez Murcia y consortes se comprometieron de un modo absoluto y sin condiciones, expresó bajo su firma, sin protesta ni reserva de ninguna clase, que todas sus reclamaciones habian sido atendidas;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olabeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaumonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillas y D. Manuel Moreno Lopez;

EXTRACTO DE LA CUENTA DE FONDOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EXPRESADO MES, QUE COMPRENDE LAS EXISTENCIAS QUE RESULTARON EN FIN DEL ANTERIOR, LAS CANTIDADES RECAUDADAS EN EL DE LA FECHA Y LO SATISFECHO EN EL MISMO A LAS OBLIGACIONES DEL PRESUPUESTO.

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include Existencia que resultó en fin del anterior, Productos de propios, deducidas contribuciones, etc.

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include Por recargo á la contribucion territorial, Por id. á la industrial y de comercio, etc.

DATA.

Table with columns: CARGO, Personal, Material, TOTAL. Rows include Cap. 1. Sueldos de los empleados de Ayuntamiento, Cap. 2. Gastos de escritorio y alquileres de las Tenencias de Alcaldía, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Importa el cargo, Importa la data, Existencia para el mes siguiente. Values: 4.452.335,70; 2.972.571,96; 1.479.763,74.

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

Table with columns: En la Depositaria de mi cargo, En la de la Junta municipal de Beneficencia. Values: 1.270.878,20; 208.885,54.

De forma que importando el cargo reales vellon 4.452.335,70 céntos. Y la data 2.972.571 rs. 96 céntos., según queda expresado, resulta de existencia 1.479.763 rs. 74 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Madrid 30 de Abril de 1860.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.—El Depositario, Manuel Garcia Fonceda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Multiple official notices including: Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas; Direccion general de Obras públicas; Gobierno de la provincia de Madrid. Each notice contains details of public works, contracts, and administrative matters.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Authorized S. E. por la Superintendencia para sacar á pública subasta el arriendo por dos años cónicos del teatro del Principe, ha acordado tenga efecto con sujecion al pliego de condiciones siguiente: 1.º El arriendo será por dos años cónicos, que empezarán en 1.º de Setiembre de 1860 y concluirán en 30 de Junio de 1862, con sujecion á la legislación vigente de teatros y aclaraciones que el Gobierno de S. M. establece en la misma. 2.º Se comprenden en el arrendamiento todas las localidades que hoy están destinadas al servicio del mismo, e igualmente las decoraciones, trastos, vestuario y repertorio de piezas de todas clases que le pertenecen, así como las sillas del servicio de los palcos. 3.º No se podrá hacer otro uso del teatro que para funciones de verso ó líricas y bailes, y en el caso de que no la diere pagará la cantidad correspondiente como si la hubiese. 4.º El precio del arrendamiento se abonará diariamente entregándole todas las noches á la persona que el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor designe. 5.º El arrendatario se obliga á dar funcion todos los dias que segun la ley de teatros deba haberla, y en el caso de que no la diere pagará la cantidad correspondiente como si la hubiese. 6.º Ninguna otra causa que la expresada en la condicion anterior y en la 11.ª, le eximirá del pago á que se obliga por este contrato. 7.º En el caso de dejar de cumplirse con toda puntualidad la condicion 4.ª, tendrá derecho el Ayuntamiento ó quien le represente á sobrellevar por sí y sin intervencion judicial, el teatro, suspendiendo las funciones, y en el caso de que trascurran 10 dias sin abonar el importe del arriendo, queda rescindido este, pudiéndose hacer otro nuevo. 8.º Las ensenas del telar, como son cuerdas, poleas, garruchas &c. se entregarán por inventario, devolviéndolos en igual forma, abonando lo que falte y quedando á beneficio del teatro el aumento ó mejoras que resulten. 9.º De las piezas nuevas de verso que se ejecuten en el durante el arriendo quedará un ejemplar para el repertorio, y de las líricas una copia de la partitura y libreto, si le tuviere. 10.º Se reserva como no comprendido en este arriendo el palco que designe el Ayuntamiento para su uso. 11.º Si durante los dos años de él ocurriere algun caso fortuito como muerte de Reina, Rey, Principe ó otro por el cual la Autoridad suspendiese las funciones, se entenderá suspendido tambien el pago correspondiente al tiempo en que por aquel motivo no pueda dar funcion el arrendatario. 12.º No podrá tener en el teatro más decoraciones que las que quepan en las cajas, ni tampoco en el foso ni en los trastos de ninguna clase. 13.º Será obligacion del arrendatario alumbrar con gas la platea, escenarios, pasillos y portal, siendo tambien de su cuenta la limpia, conservacion y composuras que ocurran en las cañerías y registros del mismo. 14.º El vestuario, decoraciones, tripas del teatro y piezas del repertorio se entregarán al arrendatario bajo recibo, expresando el estado en que se encuentran; debiendo devolverlos con abono del desperfecto que se considere haber tenido. 15.º No le será permitido hacer variacion alguna en las decoraciones y tripas sin obtener permiso previamente para ello. 16.º Todos los efectos de guarda-ropa y demás de uso escénico que se hagan nuevos, á excepcion de las armas, quedan á beneficio del teatro, sin que pueda reclamar abono alguno el arrendatario. 17.º Será obligacion de este cuidar de la conservacion y aseo del edificio en su parte interior, teniendo limpio y encargando á uno ó dos hombres durante las funciones y ensayos el cuidado de los maderos y retretes. 18.º Son de nombramiento y pago del Ayuntamiento el Alcalde, guarda-almacen, su ayudante, archivero y portero, y nombrará tambien al cabo de mozos que conducen las decoraciones, pero la satisfaccion de su haber será de cuenta de la empresa. 19.º Quedarán estos obligados á cumplir las disposiciones que se dicten para el buen orden interior y seguridad del edificio. 20.º El arrendatario queda obligado á respetar en sus puestos, abonando los sueldos que hasta el día han venido disfrutando, á los Profesores de orquesta que justifiquen tener este derecho, á los actuaciones llamadas de comedia y á los expendedores de billetes nombrados por el Excmo. Ayuntamiento. 21.º Para responder de las obligaciones de este contrato como de efectos y enseres que existan en el edificio, en cualquier caso de incendio que tenga principio dentro de él, cuya responsabilidad sería del arrendatario, depositará la cantidad de 40.000 rs. vn. en efectivo, acciones de caminos por todo su valor ó Deuda del Estado con interés al tipo que tenga en la Bolsa el día en que se constituya la fianza, en la Caja general de Depositos. 22.º Si ocurriere un incendio en los términos previstos en la condicion anterior, los efectos y enseres que se perdieren en él serán abonados por el precio en que se hallen tasados; y si su valor excediere al de la fianza quedará responsable á la cantidad excedente el arrendatario; debiendo, para poder continuar en el arriendo, reponer dicha fianza en el plazo que se le marque; y si no llegase á ella, completarla, quedando en otro caso rescindido este contrato. 23.º No se admitirá proposicion menor de 300 rs. vn. por funcion. La subasta se verificará, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde en las Casas consistoriales. Para tomar parte en ella ha de acreditarse previamente haber depositado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 6.000 rs., que será devuelta á los proponentes terminado el acto, excepto á aquel á quien se adjudique el remate. 24.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y á ellos acompañará el resguardo del depósito prevenido en la condicion anterior. Se redactarán en los términos que marca el modelo puesto á continuacion, y el importe del depósito quedará á favor del Ayuntamiento cuando por causa del remate no se lleve á efecto el contrato. Por el Sr. Presidente se fijará el término para la admision de los pliegos cerrados: abierto el primero, no se admitirá otro alguno ni podrá retirarse ninguno de los presentados, ni hacerse en ellos enmienda ni correccion. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los que las hubiesen presentado por el tiempo que se designe, adjudicándose provisionalmente el remate, hasta que sea aprobado por la Superintendencia, al mejor postor, y teniendo como tal, caso de empate, el pliego que previamente se hubiese presentado de estos. Modelo de proposicion. D. N. N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., y en conformidad con el pliego de condiciones que se exigen, tomaré en arrendamiento el teatro del Principe en el precio de... reales por funcion en los términos que se previene en las condiciones 4.ª y 5.ª. (Firma del proponente.) Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 21 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El día 20 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, número 28, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo del Canal y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construction de las alcantarillas de la cuenca de la calle de las Infantas, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto que han sido aprobados por Real orden de 1.º del actual y se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias. 2.º Acto continuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Sr. Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que, trascurrido este plazo por aviso de dicho Señor, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto. 3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 1.475.290 rs. y 26 céntos. en que han sido presupuestadas las obras que se subastan. 4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una

Multiple official notices including: Sala Primera del Tribunal de Cuentas del Reino; Direccion general de Obras públicas; Gobierno de la provincia de Madrid. Each notice contains details of public works, contracts, and administrative matters.

Multiple official notices including: Sala Primera del Tribunal de Cuentas del Reino; Direccion general de Obras públicas; Gobierno de la provincia de Madrid. Each notice contains details of public works, contracts, and administrative matters.

carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 reales vn. en metálico, en acciones de las emisoras por el Ministerio de Fomento ó en títulos del 3 por 100 al precio de su cotización en la Bolsa.

Después de la lectura de todas las proposiciones se declaró por el Sr. Presidente la que resultó ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Mayo de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

En virtud de haberse enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la calle de las Infantas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales vellón.

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cortagada, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las calidades prevenidas en el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Orense 19 de Mayo de 1860.—Hernánegildo Guitián. 2583-3

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Por renuncia del que desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Tolosa, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales cobrados de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento durante el término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

San Sebastián 19 de Mayo de 1860.—El Marqués de Uleagars. 2585-3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Selaya, dotada en 1.100 rs. cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación que se repartirá por trescientos ejemplares en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, según lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Santander Mayo 15 de 1860.—El G. L. Carrera. 3517-1

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Peñuela.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 720 rs., y su provisión será á los 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes que quieran aspirar á ella pueden dirigir sus solicitudes á la Presidencia de dicho Ayuntamiento.

Sanlúcar de Peñuela 19 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José García. 2586-2

Alcaldía constitucional de Aragues del Puerto.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aragues del Puerto, correspondiente á la provincia de Huesca, está vacante por haberla renunciado el que la desempeñaba; la dotación actual consiste en 720 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal, y se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio en el órgano oficial de la provincia.

Aragues del Puerto 15 de Marzo de 1860.—Miguel Casajús, Alcalde. 2587-2

Alcaldía constitucional de Monserrat.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que presido por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 3.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los que aspiren á desempeñarla puedan dirigir sus solicitudes á esta corporación dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Monserrat 11 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Juan Campos. 2589-2

Alcaldía constitucional de Vallueruela de Pedraza.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Vallueruela de Pedraza, partido de Sepúlveda por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 720 rs. pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Vallueruela de Pedraza 21 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pablo Peña. 2584-3

Juzgado de primera instancia de la Veilla.

Se halla vacante una de las procuras de número y causas de este Juzgado por defunción del que la servía; por disposición de la Secretaría de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid se acordó su provisión en persona que reúna las circunstancias precisas para obtenerla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes legales y suficientemente documentadas en la Secretaría de este Juzgado en el término de 15 días, siguientes á la inserción en el periódico oficial de la provincia.

La Veilla Mayo 18 de 1860.—José Domingo Llera. 2582

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

D. Antonio Sierra, Jefe de ella, hace saber que dispuesto por providencia de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino que se repongan los autos, en el expediente seguido contra D. Victor Zanon Pascual, reintegrar á la Hacienda de ciertas cantidades por que salió alcanzado en el desempeño de la Administración de Estancadas de Soto de Cameros, al estado que tenían en 16 de Abril de 1852, fecha de la providencia en que se mandaron continuar los procedimientos por la cantidad que aun se hallaba en desahucio contra los Jefes del alcancado Don Victor Zanon Pascual, continuando en calidad de cobrador y para garantizar á la Hacienda los 9.478 rs. 60 céntimos ya ingresados por que se mandó proceder contra dichos Jefes, los cuales proceden de venta de la fianza en papel que tenía dada D. Luis de Leon, Contador que fué de Rentas de esta provincia, responsable subsidiario como Jefe del alcancado.

En su virtud, y á fin de dar cumplimiento á la expresada providencia, se cita, llama y emplaza por medio de este periódico oficial á los herederos del expresado Don Luis de Leon, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de representantes autorizados en forma ante el Gobierno de esta provincia á exponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles que de no verificarse en el plazo que se les señala se propondrá al superior Tribunal se dé por terminado el expediente.

Logroño 9 de Mayo de 1860.—Antonio Sierra. 2426-2

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 30 de Abril de 1860.

ACTIVO.	
Metálico en caja.....	26.150.517,88
Billetes en caja.....	2.094.900
Existencia en barras de oro.....	3.765.464,06
Letras y pagars en cartera á realizar.....	49.803.713,37
Préstamos sobre efectos públicos.....	5.233.775,53
Idem sobre metales preciosos.....	.....
Idem sobre otras materias.....	.....
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.....	3.825.246,21
Idem depositados.....	3.360.549
Idem protestados de cobro probable.....	100.000
Idem de cobro dudoso.....	4.000
Propiedades del Banco.....	621.000
Cuentas corrientes.....	2.350.836,23
Idem por varios conceptos.....	4.440.553,20
Gastos generales.....	156.258,05
<b>Total activo rs. vn.....</b>	<b>98.883.793,53</b>

PASIVO.

Capital desembolsado por el 60 por 100 exigido á los accionistas.....	45.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	44.950.000
Depósitos de efectivo.....	4.897.170,93
Idem de diferentes valores.....	3.360.549
Cuentas corrientes.....	23.267.809,56
Efectos á pagar.....	4.424.228
Dividendos á pagar.....	30.598,40
Acreeedores varios.....	1.481.488,96
Corresponsales acreedores.....	3.280.619,20
Ganancias y pérdidas.....	1.091.729,48
<b>Total pasivo rs. vn.....</b>	<b>98.883.793,53</b>

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Juan de Lavalle.—V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.

Banco de la Coruña.

Situacion del mismo en 30 de Abril de 1860.

ACTIVO.	
En caja.....	2.624.175,78
Por efectivo metálico.....	1.545.000
Letras á negociar de propiedad del Banco.....	1.139.687,41
Idem á cobrar id. id.....	323.261
Efectos á cobrar por c/c.....	377.514,22
Efectos descontados.....	304.855,25
Préstamos con garantía.....	2.787.913,43
Deudores por crédito en c/c de la plaza á interés.....	4.482.346,48
Corresponsales deudores.....	444.937,76
Gastos de instalacion.....	163.679,95
Gastos generales.....	36.713,67
<b>Total.....</b>	<b>10.640.084,62</b>

PASIVO.

Capital.....	5.000.000
Billetes emitidos.....	4.999.000
Acreeedores por c/c sin interés.....	330.469,94
Corresponsales acreedores.....	223.312,73
Dividendos por pagar.....	1.700
Ganancias y pérdidas.....	85.801,95
<b>Total.....</b>	<b>10.640.084,62</b>

Coruña 30 de Abril de 1860.—S. E. U. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V. B.—El Comisario régio, José Joaquín Barreiro.

Sociedad catalana general de Crédito.

Estado de la misma en 30 de Abril de 1860.

ACTIVO.	
Acciones.....	P. fs. 3.600.000
Caja.....	712.828.915
Préstamos y efectos en cartera.....	2.716.576.633
Corresponsales y varios deudores.....	2.720.840.733
Inmuebles.....	61.451.500
<b>Total.....</b>	<b>9.814.394.681</b>

PASIVO.

Capital.....	P. fs. 6.000.000
Cuentas corrientes.....	1.763.631.551
Varios acreedores.....	2.047.763.130
<b>Total.....</b>	<b>9.814.394.681</b>

Por la sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Estado de la Sociedad del Crédito Mobiliario Barcelonés en 30 de Abril de 1860.

ACTIVO.	
Acciones.....	Ps. fs. 3.600.000
Existencia en caja.....	497.272.272
Préstamos.....	2.955.694.228
Efectos propios en cartera.....	85.712.128
Corresponsales.....	21.845.729
Varios deudores.....	4.131.612.961
<b>Total.....</b>	<b>4.135.039.442</b>

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes.....	875.261.346
Fondo de reserva.....	18.223.086
Varios acreedores.....	241.555.010
<b>Total.....</b>	<b>4.135.039.442</b>

TOTAL ACTIVO..... 4.135.039.442

TOTAL PASIVO..... 4.135.039.442

El Administrador interino, Juan Gualberto Nogué.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Subasta en quiebra de D. Francisco Montoya.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

No habiendo satisfecho D. Francisco Montoya el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y le fué adjudicada por la Junta superior la finca número 2.028 del inventario, sita en el término de Colmenar del Arroyo, perteneciente á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 29 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, y bajo la responsabilidad del citado D. Francisco Montoya al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: El núm. 2.028 del inventario en 25.000 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Menor cuantía.

Núm. 2.028 del inventario.—Una tierra titulada Huerta del Rojo, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, arrendada á Gregorio Resines, de haber 38 fanegas, 5 celemines y 11 estadales, equivalentes á 13 hectáreas, 16 áreas y 28 centiares de tercera clase y de secano, contenido 81 encinas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. camino y huerta del Rojo. M. camino de enmedio á los Navazos. L. tierra de D. Doroteo Botello y P. con dehesa boyal del pueblo: capitalizada por la renta de 77 rs. que le han graduado los peritos, en 1.732 rs. 50 céntimos, y tasada en 2.562 rs., tipo para la subasta.

No habiendo satisfecho D. Francisco Bercebal el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y le fué adjudicada por la Junta superior la finca señalada con el núm. 2.038 del inventario, sita en término de Colmenar del Arroyo, perteneciente á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 29 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, y bajo la responsabilidad del citado D. Francisco Bercebal al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. La cantidad en que remató y le fué adjudicada dicha finca es la siguiente: El núm. 2.038 en 520 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Menor cuantía.

Núm. 2.038 del inventario.—Una tierra denominada Cercado de Fabian, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en Renta D. Agustín Herrero, de haber 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiares de tercera clase y de secano, contenido tierras de labor. Linda N. y L. tierras de los ex-mojes del Real, M. y P. otras de los vecinos de Chapinería: tasada en 28 rs., y capitalizada por la renta de 5 que le han graduado los peritos, en 112 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Francisco Bercebal.

No habiendo satisfecho D. Rafael Sanchez Tirado, como cesionario de D. Joaquín Morales y D. Braulio Tamari, el importe del primer plazo en que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior las fincas señaladas con los números 1.331, 1.332, 1.376, 1.381, 2.384, 2.384 y 2.394, sitas en término de Chinchón, pertenecientes á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 29 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, y bajo la responsabilidad del citado D. Rafael Sanchez Tirado al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas son las siguientes: El núm. 1.331 en 1.200 rs.; el 1.332 en 450; el 1.376 en 5.100; el 1.381 en 4.500; el 2.381 en 9.520; el 2.384 en 8.500; el 2.394 en 5.100.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Menor cuantía.

Núm. 2.038 del inventario.—Una tierra denominada Cercado de Fabian, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en Renta D. Agustín Herrero, de haber 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiares de tercera clase y de secano, contenido tierras de labor. Linda N. y L. tierras de los ex-mojes del Real, M. y P. otras de los vecinos de Chapinería: tasada en 28 rs., y capitalizada por la renta de 5 que le han graduado los peritos, en 112 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Rafael Sanchez Tirado, como cesionario de D. Joaquín Morales y D. Braulio Tamari.

No habiendo satisfecho D. Rafael Sanchez Tirado, como cesionario de D. Joaquín Morales y D. Braulio Tamari, el importe del primer plazo en que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior las fincas señaladas con los números 1.331, 1.332, 1.376, 1.381, 2.384, 2.384 y 2.394, sitas en término de Chinchón, pertenecientes á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 29 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, y bajo la responsabilidad del citado D. Rafael Sanchez Tirado al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas son las siguientes: El núm. 1.331 en 1.200 rs.; el 1.332 en 450; el 1.376 en 5.100; el 1.381 en 4.500; el 2.381 en 9.520; el 2.384 en 8.500; el 2.394 en 5.100.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CHINCHÓN.

Menor cuantía.

Núm. 4.331 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado Eras del Monasterio, término de dicho pueblo, perteneciente á sus propios. Linda al N. con Norcaba catalán, M. con el río, L. con el río, y P. el desaguedero; de haber 10 celemines y 3 centiares, equivalentes á 27 áreas y 90 centiares, tasada en 2.300 rs., y capitalizada por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.332 del inventario.—Otra id. en id. y sitio nombrado de la Collespiga. Lindante al N. con Jacinto García, M. con la viuda de Domingo Nuevo, L. Vicente Ruiz de Antonio, P. con Tiburcio Pintado, M. con el río, L. con el río, y P. el desaguedero; de haber 10 celemines y 3 centiares, equivalentes á 27 áreas y 90 centiares, tasada en 2.300 rs., y capitalizada por la renta de 101 rs. que le han graduado los peritos, en 2.272 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4.376 del inventario.—Otra id. en id. y sitio de las Eras del Monasterio, lindante al N. con el río Tajuña, M. la Aracena, L. Segunda García, y P. Gabino García; de haber una fanega y 8 estadales, equivalentes á 33 áreas y 7 centiares; tasada en 2.500 rs., y capitalizada por la renta de 121 que le han graduado los peritos, en 2.128 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.384 del inventario.—Otra id. en id., y sitio llamado la dehesa de Villavieja, que linda al N. con la viuda de Antonio Martínez, M. Manuel Molino, L. el caz, y P. el desaguedero; de haber 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 65 áreas y 11 centiares; tasada en 4.450 reales, y capitalizada por la renta de 222 que le han graduado los peritos, en 4.995 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.384 del inventario.—Otra id. en id., que linda al N. con Tiburcio Pintado, M. Camilo Bencheo, L. el caz y P. el desaguedero; de haber 2 fanegas, 2 celemines y 8 estadales, equivalentes á 69 áreas y 6 centiares; tasada en 4.844 rs., y capitalizada por la renta de 240 que le han graduado los peritos, en 5.400 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.394 del inventario.—Otra id. en id. é id., que linda al N. con Eulogio Brabo, M. el caz, L. el mismo y P. presa del molino; de haber 6 fanegas, 5 celemines y 4 estadales, equivalentes á 46 áreas y 3 centiares; tasada en 2.851 rs., y capitalizada por la renta de 142 que le han graduado los peritos, en 3.195 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Pedro Palacios.

No habiendo satisfecho D. Pedro Palacios el importe del primer plazo de la cantidad en que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior las fincas señaladas con los números 2.019, 2.020, 2.021, 2.027 y 2.033, sitas en término de Colmenar del Arroyo, pertenecientes á sus propios, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dichas fincas el día 29 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. José Ruano, y bajo la responsabilidad del citado D. Pedro Palacios al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. Las cantidades en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas son las siguientes: El número 2.019 en 16.000 rs.; el 2.020 en 4.200 reales; el 2.021 en 9.100 rs.; el 2.027 en 7.100 rs.; y el 2.033 en 7.000.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Menor cuantía.

Núm. 2.019 del inventario.—Una tierra titulada la Fuente de Navazar, sita en el punto de dicho nombre, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios, de haber 3 fanegas, 10 celemines y 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. tierra de D. Luis Herandez, M. prado de Encinamarga, L. tierra de la Perla, y P. camino del arroyo de agua: capitalizada por la renta de 15 rs., que le han graduado los peritos en 337 reales 50 céntimos, y tasada en 771 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.029 del inventario.—Otra id. titulada Cabeceira de Encinamarga, en dicho sitio, término del expresado pueblo, y de igual procedencia, arrendada á D. Ignacio Rodríguez, de haber 3 fanegas, 10 celemines, 30 estadales, equivalentes á una hectárea y 34 áreas de primera, segunda y tercera clase. Linda N. tierra de D. Luis Herandez, M. prado de Encinamarga, L. tierra de la Perla, y P. camino del arroyo de agua: capitalizada por la renta de 15 rs., que le han graduado los peritos en 337 reales 50 céntimos, y tasada en 771 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.027 del inventario.—Otra id. titulada la Colada, en dicho término y de igual procedencia, arrendada á D. Martín de haber 13 fanegas, 4 celemines y 20 estadales, equivalentes á 1 hectárea, 55 áreas y 3 centiares de tercera clase y de secano, contenido 77 encinas de primera y segunda y tercera clase. Linda N. tierras de la

iglesia, M. otra de D. Narciso Rico, L. pradillo de San Roque, y P. id. y tierras de la iglesia; capitalizada, por la renta de 26 rs. que le han graduado los peritos, en 536 reales, y tasada en 880 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.033 del inventario.—Otra id. titulada Fuente de Pablo, en el mismo término y de dicha procedencia, arrendada á D. José Barbero, de haber 3 fanegas, 4 celemines y 12 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 86 áreas y 45 centiares de tercera clase y de secano, contenido 50 encinas, de las cuales una es de primera clase, 25 de segunda y 2 de tercera. Linda N. pradera del mismo nombre y tierra de D. Narciso Rico, M. tierras de Balcoete, L. otras de Bienes nacionales, fuente y huerta de D. Pablo, y P. tierra de D. Narciso Rico, capitalizada, por la renta de 19 rs. que le han graduado los peritos, en 427 rs. 50 céntimos, y tasada en 953 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, le pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que no se leve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda y 5 por 100 en metálico, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 50-40. París á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their respective status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 22 de Mayo de 1860.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Listing market data for various securities.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pablo García, ó sus herederos...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Díaz de Rivera, Administrador de Rentas...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Díaz de Rivera, Administrador de Rentas...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Francisco Delgado Valdés...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del Prado de esta villa, se cita á Don Juan Ramon Ruiz para que en el término de tres días se presente ante el Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual se le ha declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José María Fernández, vecino de la misma, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. Damián Bayon, de su propia vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José de la Llave, de su propia vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José María Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

nes de las providencias recaídas en los expedientes de subasta de una dehesa nombrada del Socratan, procedente de los propios de Espiel de la provincia de Córdoba, núm 51 de la segunda suerte de la dehesa del Esparragal...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. Sebastián de Covarrubias, de la propia vecindad, cuyo paradero se ignora...

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Robbo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, reafirmada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sánchez...

D. Carlos Ojal y Corral, Juez de primera instancia de Tudela y su partido en la provincia de Navarra. Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Jáuregui y Artajo para que dentro del término de cinco días comparezca en este mi Juzgado...

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este reino y provincia. Por el presente cito y emplazo á los acreedores del concurso de D. José María de la Cruz Romero...

En virtud de lo ordenado por el Sr. D. Francisco Larráz Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad con auto de 11 del actual, se dice, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Juan Puig y Perich, del comercio, natural de Sitges...

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este reino y provincia. Por el presente cito y emplazo á los acreedores del concurso de D. José María de la Cruz Romero...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José María Fernández, vecino de la misma, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. Damián Bayon, de su propia vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José de la Llave, de su propia vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta villa, se cita á D. José María Ruiz, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres días se presente al Escribano actuario D. José de Salcedo á oír la notificación de la providencia en virtud de la cual ha sido declarado incurso en las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856...

verificado se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Míguez para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le señalan...

D. José Ramirez Gárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos Cabalo, natural de Alcázar Rubia y vecino de Alalaya...

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca. Por el presente cito, llamo y emplazo á Elena Pueyo, vecina de Panicozo, para que en el término de 13 días comparezca en este Juzgado...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. Escriben el 16 desde Génova á La Patrie que el regreso de las tropas francesas de ocupacion en Lombardía continuaba con actividad. Muchos buques de guerra franceses se hallaban fondeados en aquel puerto á fin de cooperar á la evacuacion.

La Cámara de los Representantes de Prusia ha votado casi por unanimidad un crédito extraordinario de nueve millones de thalers, pedido por el Gobierno para sostener el ejército durante un año en el pié de guerra en que se halla á consecuencia de la movilizacion del año último.

Interior. MADRID.—El Rey de Dinamarca ha nombrado Comandante de número, con placa, de la antigua é insignie Real de S. Andrés, á Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos...

El gobernador de Polonia, Príncipe Gortschakoff, que ha regresado á Varsovia, usará de una licencia por algunos meses á fin de restablecer su quebrantada salud. Probablemente pasará el verano en algun punto cerca del mar del Norte...

La cauda extrañeza en San Petersburgo el leer en los periódicos extranjeros que Rusia concentraba 400.000 hombres cerca del Pruth. Esa noticia carece de fundamento, como tampoco es cierto que el ejército del Cáucaso se haya disuelto...

En el próximo otoño se realizará en Polonia un alistamiento indispensable para cubrir las bajas ocurridas en el ejército, y será el primero que se llevará á cabo desde la guerra de Crimea con arreglo á los nuevos reglamentos.

CRONICA EXTRANJERA. La junta general de accionistas del Istmo de Suez se verificó el 14 en Paris. Una carta dice lo siguiente con respecto al acto: «Mr. Fernando de Lesseps ha leído, entre aplausos tensa memoria demostrativa del estado de la sociedad. En la exposicion historica de las dificultades de todo género con que ha luchado la empresa en su principio...

se arranca y forman los terraplenes, podrá estar concluido en breve tiempo el canal provisional.

No carece de interés para la numismática y aun para la historia un descubrimiento hecho recientemente cerca de Colmar. Trácese de una pequeña moneda que arroja sin duda alguna luz acerca de un lugar fundado...

El Courrier de Lyon publica los siguientes datos estadísticos, recogidos por un obrero cantero muy erudito en materia de asociaciones: «M. Martin, de Avignon, asegura que la más antigua de las asociaciones es la de canteros...

Por decreto del Rey de los belgas se destinan 20.000 francos del presupuesto del Ministerio del Interior para premiar las mejores obras escritas en francés ó flamenco, relativas al desarrollo de Bélgica desde 1830.

Interior. MADRID.—El Rey de Dinamarca ha nombrado Comandante de número, con placa, de la antigua é insignie Real de S. Andrés, á Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos...

Los Sres. D. Agustín Aguirre y D. Santiago Salgado, Oficiales de la Direccion general de Contribuciones, han publicado ya su Manual de recaudadores, obra sumamente útil y aun necesaria...

ALAVA.—Victoria 16 de Mayo.—Esta mañana se ha celebrado por acuerdo del Ayuntamiento un solemne Te Deum en la catedral, al que han asistido todas las corporaciones, el General y Oficialidad de los tercios...

Santo del día.—La Aparicion de Santiago Apóstol. Cuentas horas en la iglesia de Santo Tomas.

GRANADA 20 de Mayo.—La precipitacion con que hicimos la reseña del movimiento hecho á las tropas procerdas del ejército de Africa, nos hizo incurrir en una inexactitud, que nos apresuramos á rectificar.

VALLADOLID 21 de Mayo.—Programa de las funciones acordadas para festejar al primer batallon de Navarra á su entrada en esta ciudad.

De cinco á seis de la tarde acompañará el batallon en el alto de San Isidro á las órdenes del valiente General Rubin, que saldrá á recibirlos con su Estado Mayor...

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—El relampago, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El grumete.—El estreno de un artista.—Un pleito.

dera nacional al campamento. Después del toque de campana y á hora conveniente se servirá un café, los héroes que tan alto han puesto el nombre español, acompañándole después en su entrada triunfal.

La Sociedad del Casino ha dispuesto en obsequio á la entrada del primer batallon infantería de Navarra los festejos siguientes: Un arco de triunfo á la desembocadura de la calle de la Victoria, vestido de follaje y adornado convenientemente...

VIZCAYA.—Bilbao 19 de Mayo.—Ha sido digna del mayor elogio de la más alta recomendacion la conducta observada por los tercios vizcaínos después de su disolucion, en los días que se dedicaron á la fiesta y á la holganza.

BOLETIN DE TEATROS. Hé aqui lo que dice el Diario Mercantil de Valencia sobre las funciones que dan en aquella ciudad Matilde Diez y los hermanos Catalina: Con la venida de la eminente actriz Doña Matilde Diez el teatro de la Princesa ha adquirido una animacion desconocida.

ANUNCIOS. APENDICE A LA COLECCION LEGISLATIVA DE Correos, que comprende los órdenes expedidos en el año de 1859, y acaban de publicar D. Eduardo de Capelastegui, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, y D. Ramon Gonzalez Sarabia, Inspector de Correos...

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 82 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año de 1859, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Justicia al precio de 22 rs.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINA SIDONIA.—No pasa día sin que llegue á esta ciudad algun enfermo recomendado á mi autoridad por las Juntas de Beneficencia y hermandades de caridad de los pueblos de esta provincia y de otras del reino...

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—El relampago, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El grumete.—El estreno de un artista.—Un pleito.

TEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Mr. Armand Colin.—Sinfonía.—Primera representacion del drama en seis cuadros titulado Dalila, terminado con una escena de L'écôle des femmes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.